



02 JUL 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No - 001253

"Por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del proceso de Licitación Pública No. Licitación Pública No. 01 de 2019"

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 151 del 16 de marzo de 2015, la Resolución No.383 del 25 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y:

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que el artículo 11 del mismo decreto se define la estructura de la ANM para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre otras funciones la de: "(...) 2. *Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras.* 3. *Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.* (...)"

Que el artículo 355 de la Ley 685 de 2001 consagra: "*Las áreas que a la fecha de promulgación del presente Código estuvieren libres o se hubieren recuperado por cualquier causa y hayan sido objeto de estudios especiales de exploración, de mayor intensidad que los de simple prospección o exploración superficial, financiados con recursos estatales de cualquier naturaleza y cuantía, se someterán al sistema de concesión pero su contratación se hará mediante procesos licitatorios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política. Para adelantar estos procesos la autoridad minera establecerá en cada caso, en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas distintas de la regalía que los licitantes deben ofrecer. Si a las licitaciones no se presentare licitante alguno, dichas áreas se contratarán por los procedimientos normales establecidos en este Código.(...). Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 248,*

"Por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del proceso de Licitación Pública No. Licitación Pública No. 01 de 2019"

249 y 250 de este Código".

Que a su vez, el artículo 356 de la Ley 685 de 2001 establece: "Minas de la Reserva Especial y Salinas. Los contratos celebrados sobre las zonas de la reserva especial (...) sobre las salinas marítimas y terrestres, continuarán vigentes por el término acordado incluyendo sus prórrogas vigentes al momento de expedición de este Código. Terminados dichos contratos estas minas y salinas se contratarán mediante el sistema general de concesión, previos los trámites de licitación o concurso previstos en el artículo 355 anterior, si en dichas áreas se hubieren efectuado inversiones estatales de cualquier clase y cuantía".

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) en cumplimiento de las normas descritas, tiene la necesidad de "Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba", a través de proceso licitatorio.

Que el día 05 de octubre de 2017, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del municipio de Santa Catalina, departamento de Bolívar, suscribieron acta mediante la cual se concertaron unas áreas susceptibles de vocación minera en el municipio.

Que mediante la Resolución No. 00570 de fecha 27 de junio de 2019 la Agencia Nacional de Minería ordena la apertura de la Licitación Pública No. 01 de 2019, cuyo objeto es: "Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba".

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 del Código de Minas respecto a los grupos étnicos.

Que al respecto el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, dispone:

"(...)

Artículo 259. Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley.

"(...)"

"Por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del proceso de Licitación Pública No. Licitación Pública No. 01 de 2019"

Que respecto a la celebración de la audiencia y participación de terceros, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001, es procedente remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su título III, capítulo primero, establece las reglas generales relativas al procedimiento administrativo, entre las cuales dispone en su artículo 35, el trámite de la actuación y audiencias:

"(...)

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Quando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (Negrilla y subrayado Fuera de Texto)

"(...)"

Que así las cosas, es procedente adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros, previo a la adjudicación del contrato de concesión minera producto de la Licitación Pública No. 01 de 2019.

Que en cumplimiento de las Sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, se procede a ordenar la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro del Licitación Pública No. 01 de 2019.

Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro del de la Licitación Pública No. 01 de 2019, cuyo objeto es: "Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba", en el municipio de Santa Catalina, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en

"Por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del proceso de Licitación Pública No. Licitación Pública No. 01 de 2019"

conocimiento de la comunidad la Licitación Pública No. 01 de 2019 cuyo objeto es: "Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba" previo al otorgamiento del contrato de concesión, por parte de la Autoridad Minera.

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas (departamental, municipal o regional), los pliegos de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. 01 de 2019, así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de minería publicó el aviso de convocatoria de la licitación pública No. 01 de 2019, junto con los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos en la página web de la entidad www.anm.gov.co, documentos que se encuentran a disposición de todos los interesados desde el día 24 de mayo de 2019

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <https://www.anm.gov.co> sección audiencias públicas o en la Alcaldía Municipal de Santa Catalina.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción al siguiente día de la expedición del presente acto y hasta el día anterior de la fecha de celebración de la audiencia.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin, en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día doce (12) de julio de 2019, en la Sala de Informática de la Institución Educativa Técnica Acuícola Miguel Nevado Nevado Sede Bachillerato del Corregimiento de Galerazamba del municipio de Santa Catalina, departamento de Bolívar, a las nueve (9:00) a.m.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.

"Por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del proceso de Licitación Pública No. Licitación Pública No. 01 de 2019"

En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
COORDINADORA GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

Proyectó: Carolina Obregón Silva – Vaneza Cristina Daza Aponte - Abogadas VCT
Revisó: María Beatriz Vence Zabaleta– Gerente de Contratación Minera.

